



Resolución de Superintendencia *N° 029-2025-SUNAFIL*

Lima, 27 de enero de 2025

VISTOS:

El Informe N° 043-2025-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 23 de enero de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 11 de la mencionada Ley de creación de la SUNAFIL, concordante con el artículo 12 y los literales c) y p) del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, establece la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función aprobar las normas de regulación de funcionamiento interno y emitir las resoluciones en el ámbito de sus funciones;

Que, el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, a través de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1565, dispone, entre otros, que el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, AIR Ex Ante) tiene por objeto el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados de un problema público;

Que, el artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, define a la Agenda Temprana como la herramienta que permite que una entidad pública identifique, programe y publique sus problemas públicos en una fase temprana a la adopción de posibles intervenciones regulatorias y no regulatorias, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria o no regulatoria. Sirve como insumo y punto de partida para evaluar y/o implementar innovaciones regulatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM se aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y se establecen los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, Reglamento del AIR Ex Ante), el que, en su numeral 1) del artículo 3, define el AIR Ex Ante, como el proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento;

Que, el numeral 6 del artículo 5 de la precitada norma prevé como parte de los principios para la Mejora de la Calidad Regulatoria a la Transparencia y Participación en virtud al cual las autoridades administrativas brindan a los ciudadanos, empresas o sociedad civil en general las condiciones necesarias para acceder y participar en la obtención del contenido de los proyectos regulatorios en el proceso de elaboración previo a su aprobación; así como, asegurar la participación temprana y activa en el proceso de generación de evidencia y propuestas de alternativas de solución del problema público identificado; contribuyendo a reducir los riesgos de corrupción o captura regulatoria;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento, establece que la Agenda Temprana es el instrumento mediante el cual la entidad pública programa y publica sus problemas públicos y posibles intervenciones regulatorias teniendo en cuenta el alcance del AIR Ex Ante establecido en el artículo 10 del Reglamento AIR Ex Ante, durante el año fiscal, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, se aprobó el Plan de implementación del AIR Ex Ante, el cual establece que, con el objetivo de asegurar un proceso de implementación del AIR Ex Ante eficiente y fortalecer progresivamente la institucionalidad para la mejora de la calidad regulatoria, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, a partir del mes de enero de 2023, deben elaborar y publicar de manera obligatoria su agenda temprana;

Que, con posterioridad, el artículo 5 de los “Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante” (en adelante, los Lineamientos), aprobados por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, señala que la Agenda Temprana permite proporcionar retroalimentación a la evaluación preliminar de un problema público, previo a la realización de un AIR Ex Ante, donde se definirá si amerita emitir una solución regulatoria o no regulatoria; en ese sentido, las entidades públicas tienen la obligación de iniciar el proceso de elaboración del AIR Ex Ante y posterior diseño de la alternativa regulatoria, de corresponder, previa inclusión de la materia en su Agenda Temprana;



Resolución de Superintendencia N° 029-2025-SUNAFIL

Que, el artículo 8 de los Lineamientos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento, establecen que la Agenda Temprana se publica, a más tardar, el último día hábil del mes de enero de cada año en el portal web institucional y en un lugar visible de la entidad, de fácil acceso al ciudadano; no requiriendo publicación en el diario oficial El Peruano. También se difunde a través de medios electrónicos o masivos. El objetivo de la Agenda Temprana es lograr una programación, predictibilidad y transparencia en el proceso de producción regulatoria;

Que, asimismo, el referido artículo 8 señala que, para la publicación de la Agenda Temprana las entidades deben utilizar el formato único de Agenda Temprana aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP, caso contrario, se considera que se ha incumplido con la obligación de publicarla;

Que, mediante Informe N° 043-2025-SUNAFIL/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica se emite opinión favorable para la aprobación de la agenda temprana 2025 de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, el cual contiene los problemas públicos preliminarmente identificados por la entidad; razón por la cual, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo para cumplir con la aplicación obligatoria de la agenda temprana;

Con el visado del Gerente General, del Director de la Dirección de Inteligencia Inspectiva, del Director (e) de la Dirección de Prevención y Promoción, del Director de la Dirección de Supervisión y Evaluación, y de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; el Decreto Legislativo N° 1565, que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria; el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; la Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM, que aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM/SGP, que aprueba el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo; los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobados por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM; el Formato Único de Agenda Temprana, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la AGENDA TEMPRANA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil), y en el Módulo de Mesa de Partes de la SUNAFIL, como lugar visible de la entidad, de fácil acceso al ciudadano, así como su difusión a través de medios electrónicos o masivos.

Artículo 3.- Disponer la comunicación de la presente resolución y su Anexo a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la sede digital de la entidad.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
ENRIQUE MICHAEL GUEVARA VARELA
SUPERINTENDENTE
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

Agenda Temprana

La Agenda Temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre la evaluación preliminar de problemas públicos que serán materia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante). Esta Agenda les permite proporcionar retroalimentación y participar más efectivamente en futuras consultas públicas relacionadas con un AIR Ex Ante. El público en general se encuentra invitado a proveer puntos de vista respecto a la visión preliminar del problema por parte de la entidad pública. Asimismo, podrán aportar sugerencias sobre posibles soluciones o impactos, así como compartir información pertinente y relevante en relación con el problema público para robustecer un futuro AIR Ex Ante. El contenido de esta Agenda podría cambiar. Asimismo, lo expuesto en esta Agenda no determina la aproximación final que se le dará al planteamiento del problema público o a la solución.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
1.	Dirección de Inteligencia Inspectiva (DINI)	Procedimiento sancionador	Afectación al debido procedimiento, al incumplirse el plazo del procedimiento administrativo sancionador de la Inspección del Trabajo.	Se evidencia el problema público relacionado con el ejercicio de la potestad sancionadora de la Autoridad Inspectiva, en lo referido al plazo para emitir los pronunciamientos de primera instancia. Según el SITT, se evidencia un significativo índice de resoluciones de primera instancia emitidas posterior a la notificación de la imputación de cargos, que exceden el plazo de 9 meses previsto en la Ley.	i) Empleadores que son parte del procedimiento administrativo sancionador ante la Autoridad de Inspección del Trabajo. ii) Trabajadores y/o extrabajadores, cuyos beneficios y/o condiciones de trabajo fueron incumplidos y motivaron la fiscalización, para posteriormente, iniciar el procedimiento sancionador para el empleador responsable.	Jun-25	Nov-25	Sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general deben ser dirigidos a la Dirección de Inteligencia Inspectiva. Correo: dini13@sunafil.gob.pe	Ago-25	
2.	Dirección de Prevención y Promoción (DPPR)	Normativa sociolaboral. Seguridad y Salud en el trabajo. Inspección del trabajo.	Incumplimiento de obligaciones sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, producto de una deficiente cultura de prevención por parte de los empleadores.	Alto índice de incumplimiento de las obligaciones sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, lo que deriva en la presentación de denuncias con el objeto de exigir el cumplimiento de las mismas. Esta situación convierte al servicio de la inspección del trabajo, en un servicio reactivo, que se acciona cuando los derechos han sido vulnerados, frente a esta situación es necesario iniciar un proceso de cambio en las empresas, que implica una cultura de prevención permanente y duradera. Implementando una correcta cultura preventiva, se provoca cambios profundos en los hábitos, pensamientos y acciones del empresariado. En ese contexto, la gestión preventiva de la inspección del trabajo comprende actividades tendientes a mitigar los riesgos laborales.	Trabajadores, ex trabajadores, organizaciones sindicales o representantes cuyos beneficios y/o condiciones de trabajo afectados por el incumplimiento a la normativa sociolaboral.	May-25	Ago-25	Sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general deben ser dirigidos a la Subdirección de prevención y Asesoría. Correo: sdpa@sunafil.gob.pe	Jul-25	

Firmado digitalmente por:
MORENO RUBIÑOS Oscar
 Humberto FAU 20555195444 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 27/01/2025 17:48:49-0500

Firmado digitalmente por:
MORENO RUBIÑOS Oscar
 Humberto FAU 20555195444 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 27/01/2025 17:49:09-0500